0,4915 pesetas/viajero/kilómetro la cantidad a percibir en concepto de suplemento por aire acondicionado en las expediciones realizadas con el equipo en funcionamiento, manteniendo sin aumento alguno la que tuviere autorizada si fuese superior a aquélla.

Séptimo.-Las empresas concesionarias deberán someter a la aprobación del órgano competente, los cuadros de tarifas de aplicación, que comprenderán todas las subidas autorizadas incluidos los suplementos por aire acondicionado así como los impuestos correspondientes.

Octavo.—Las empresas, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a las Comunidades Autónomas, podrán redondear el precio total de los billetes, incluidos los impuestos, para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Noveno.-El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Undécimo.-Se autoriza al Director general del Transporte Terrestre para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Öficial del Estado». Las tarifas resultantes de la aplicación de la presente Orden, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995.

Madrid. 23 de diciembre de 1994.

## **BORRELL FONTELLES**

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general del Transporte Terrestre.

## **ANEXO** Estructura de costes de la concesión

_	Costes descontado el IVA			
Conceptos	Coste total anual (CA)	Coste/vehículos/ kilómetro	Porcentaje	
Personal (1). Amortización (2). Costes financieros de la inversión. Seguros. Reparaciones y conservación (3). Combustibles y lubricantes. Neumáticos. Peajes de autopistas. Varios (4). Costes totales.				

<sup>(1)</sup> Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal de talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión, que

no haya agotado el plazo previsto para la misma.

28760

RESOLUCION de 24 de diciembre de 1994. de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autó-nomo Correos y Telégrafos, de 18 de noviembre de 1994, por el que se aprueban las tarifas de determinados servicios prestados por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 29 de enero de 1993, autoriza al Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para que, con carácter de precios públicos y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, acuerde las modificaciones de las tarifas de los servicios y prestaciones postales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.º, 2, h), de los Estatutos del Organismo, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre.

De conformidad con dicha Orden, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, en su reunión del 18 de noviembre de 1994, acordó aprobar, con el carácter de precio público y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, las tarifas de determinados servicios prestados por el Organismo Autónomo, relacionados en el anexo de dicho Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Como quiera que el carácter de precio público determina la publicidad de las modificaciones de las tarifas de los servicios y prestaciones postales, se dispone la publicación, para general conocimiento, del Acuerdo citado, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de diciembre de 1994.--La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

## Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos

El artículo 4.º, 2, g), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobado mediante Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, establece que el Consejo Rector del Organismo propondrá al Ministro de Obras Públicas y Transportes la aprobación o modificación de los servicios postales, aprobación o modificación que se efectuará de acuerdo con la normativa sobre control de precios.

En la letra h) del mismo precepto se establece que corresponde al Consejo Rector la competencia para aprobar, previa autorización del Ministro de Obras Públicas y Transportes, las tarifas por prestación de servicios no incluidos en la letra anterior.

Determinado el ámbito de los servicios contemplados en los apartados anteriores, de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos, el Consejo Rector

del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

## **ACUERDA**

Primero.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.°, 2, h), del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, se aprueban las tarifas, con carácter de precios públicos, de los servicios prestados por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Segundo.-Los servicios prestados por el Organismo Autónomo y relacionados en el anexo de este Acuerdo están sujetos al régimen de precios comunicados de ámbito nacional.

Tercero.—Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo se percibirán redondeándose el resultado obtenido en su aplicación a la peseta entera superior.

<sup>(3)</sup> Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, inclu-yendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la empresa.

Bajo el concepto de varios, se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como la licencia fiscal, los impuestos, las tasas de estaciones, los alquileres, los gastos de energía, etc.

BOE núm. 311 Ju	eves 29	diciembre 1994	39145
Cuarto.—Podrá exigirse el depósito previo del total o parcial de las tarifas correspondientes a	servicios		Tarifa — Pesetas
cuyo pago no se efectúe mediante efectos tir Quinto.—Se faculta al Director general del Or Autónomo Correos y Telégrafos para desarrollar cuantas instrucciones requiera el cumplimiento	ganismo r y dictar	Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos	
Acuerdo, en el ámbito de las competencias ¡ en los Estatutos del Organismo Autónomo.	orevistas	1.1.3 Interzonales:	
Sexto.—El presente Acuerdo entrará en vigo enero de 1995.	rel 1 de	Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo	900
Madrid, 18 de noviembre de 1994.		Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	1.250 1.300 1.400
ANEXO		Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos	1.600 1.800
Primero. EMS/Postal Expres		Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos	2.000
1. Nacional		Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos	2.400 2.600
	Tarifa — Pesetas	Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos	
1.1 Sin contrato previo:		Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos	3,200
1.1.1 Provinciales:		Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos	3.550
Hasta 0,5 kilogramos	500 575 600 625	Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos	4.050
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	650 675	A los envíos se les aplicará el criterio peso/vo-	4.200
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos	700 750	lumen (167 kilogramos/metro cúbico), según la siguiente fórmula:	
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos	800 850	largo × ancho × alto (expresado en centíme- tros): 6.000	
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos	900 1.025	1.2 Con contrato previo y regularidad en los	
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos	1.100 1.175	envíos: 1.2.1 Queda facultado el Organismo Autóno-	
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos	1.250 1.325 1.400	mo Correos y Telégrafos, para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y apl car reducciones hasta un máximo del 40 por 100.	
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos	1.550 1.625	1.3 Seguro opcional, que cubre el valor del contenido declarado, hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío, 1 por 100 del	
1.1.2 Zonales y provincias limítrofes:		valor declarado. 1.4 Prueba de entrega: La tarifa establecida	
(Se entenderán como zonales aquellas provin- cias que formen parte de una misma Comu- nidad Autónoma).		para el medio que se utilice en la comu- nicación.	
Hasta 0,5 kilogramos	600	<sup>è</sup> Burofax. Carta certificada urgente.	
Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos	650 725	Aviso de recibo.	
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	800 875	1.5 Reembolso	200 500
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos	950 1.050	1.6.1 Lote de 10 unidades de sobres especiales	4.500
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos	1.150 1.400	1.7 Servicio de valijas.—Cuando el servicio	
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos		contratado para el intercambio recíproco entre diversos destinos, requiera recogida y	
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos	2.000	entrega en horarios fijos, la tarifa a aplicar estará compuesta por los conceptos siguien-	
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos	2.300	tes:	•
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos	2.600	1.7.1 Transporte (por kilogramo/mes):  Península, Ceuta y Melilla y relaciones interin-	
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos		sulares dentro de cada archipiélago (Balea-	

Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos .... 2.900 Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos .... 3.000

Península, Ceuta y Melilla y relaciones interin-sulares dentro de cada archipiélago (Balea-res y Canarias)

500

	Tarifa — Pesetas		Tarifa — Pesetas
Baleares (en sus interrelaciones con la penín- sula, Ceuta y Melilla)	2.000	2.4 Resto de países del mundo que admitan este servicio:	
Canarias (en sus interrelaciones con la penín- sula, Ceuta y Melilla y con Baleares)	3.500	Hasta 1 kilogramo de peso	7.000 1.600
Por destino/mes, envíos hasta 5 kilogramos Por destino/mes, envíos de 5 kilogramos a 10 kilogramos Por destino/mes, envíos de 10 kilogramos a 15 kilogramos	22.500	2.5 Seguro opcional que cubre el valor del contenido hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío, para los países comprendidos dentro de la red EMS/IPC	1 por 100 del valor
1.7.3 Por exceso de peso superior a 15 kilo- gramos (por kilogramo o fracción):			decla- rado
Península, Ceuta y Melilla y relaciones interin- sulares dentro de cada archipiélago (Balea- res y Canarias)	50 150	Segundo. Impresos  1. Interiores  1.1 Impresos en general:	
Canarias (en sus interrelaciones con la penín- sula, Céuta y Melilla y con Baleares)	250	1.1.1 Urbanos:  Hasta 20 gramos normalizados  Hasta 20 gramos sin normalizar	15 21
vincial se aplicará solamente la tarifa seña- lada en concepto de recogida y entrega. 1.7.5 Estas tarifas corresponden a una pres- tación del servicio durante todos los días laborables de cada mes. Si los días de pres- tación de servicio fuesen inferiores a los esta- blecidos, las tarifas se aplicarán en razón de los días de utilización. 1.7.6 Cuando el desarrollo del servicio con- tratado se efectúe en una sola dirección, se aplicará el 60 por 100 de los dos conceptos tarifarios señalados en los puntos 1.7.1		Más de 20 gramos hasta 50 gramos	21 32 54 103 150 200 250 300 350
y 1.7.2.  1.7.7 Por servicio complementario de clasificación de documentos se establece una tasa adicional de 2 pesetas por documento.  1.7.8 En función del volumen de envíos queda facultado el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para efectuar descuentos en la facturación mensual con un máximo del 50 por 100.		Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie:  Hasta 20 gramos normalizados Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 250 gramos Más de 250 gramos hasta 500 gramos	19 28 28 41 80 140
<ol> <li>Internacional</li> <li>Países de la Unión Europea, Austria, Noruega, Finlandia y Suecia, siempre que admitan este servicio:</li> </ol>		Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos	150 200 250 300 350
Hasta 1 kilogramo de peso	3.300 700	1.2 Impresos de difusión del libro, la música y la filatelia, remitidos por empresas editoras, distribuidoras, librerías, empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y centros de educación a distancia autorizados.	
Hasta 1 kilogramo de peso	4.500 1.100	1.2.1 Urbanos:  Hasta 20 gramos normalizados Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 250 gramos	12 17 17 26 43
y Siria, siempre que admitan este servicio:  Hasta 1 kilogramo de peso  Cada 500 gramos más o fracción	5.500 1.400	Más de 250 gramos hasta 500 gramos Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos	82 120 160 200

	Tarifa — Pesetas	Facturación anual según sistema de franqueo	Porcentaje
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos	240	Pesetas	«rappel»
Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos	280	Más de 50.000.000 hasta 100.000.000 Más de 100.000.000 hasta 150.000.000	5 6
1.2.2 Interurbanos:		Más de 150.000.000 hasta 200.000.000	7
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie:		Más de 200.000.000 hasta 250.000.000 Más de 250.000.000 hasta 300.000.000 Más de 300.000.000 hasta 350.000.000 Más de 350.000.000 hasta 400.000.000	8 9 10 11
Hasta 20 gramos normalizados Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos	15 22 22	Más de 400.000.000 hasta 450.000.000 Más de 450.000.000 hasta 500.000.000 Más de 500.000.000 hasta 550.000.000	12 13 14
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	33	Más de 550.000.000	15
Más de 100 gramos hasta 250 gramos	64		
Más de 250 gramos hasta 500 gramos Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos	112 120		Tarifa
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos	160		Pesetas
Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos			
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos	240 280	2. Internacionales	
1.2 Publicorreo:		2.1 Impresos:	0.4
Impresos remitidos por empresas de «Publicidad Directa» y/o de «Venta por Correo». Aplicable en España y en las relaciones con Andorra.		Hasta 20 gramos normalizadas	35 35 60
1.2.1 Urbano e interurbano:		Más de 100 gramos hasta 250 gramos Más de 250 gramos hasta 500 gramos	
Hasta 20 gramos normalizados	15	Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos	340
Hasta 20 gramos sin normalizar		Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos.	
Mas de 20 gramos hasta 50 gramos	21	Por cada 1.000 gramos más o fracción	250
Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 150 gramos Más de 150 gramos hasta 200 gramos	44	2.2 Sacas «M» (sacas especiales de impresos dirigidos al mismo destinatario):	
Más de 200 gramos hasta 250 gramos	58	Por cada kilogramo o fracción, comprendido	)
Más de 250 gramos hasta 300 gramos	80	el peso de la saca, hasta un máximo de	
Más de 300 gramos hasta 400 gramos Más de 400 gramos hasta 500 gramos		30 kilogramos	165
Más de 500 gramos hasta 600 gramos		2.3 Los libros, folletos, papeles de música	
1.2.2 Si como consecuencia de las necesida- des del cliente, éste demandara la entrega en un plazo determinado o a fecha fija, ade- más de la tarifa que le corresponda por envío, abonará por cada kilogramo o frac-		o mapas que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda, sea cual fuere el remitente, tendrán una tarifa equivalente al 50 por 100 de la mencionada en el punto 2.1.	] } }
ción a transportar la cantidad de		2.4 Las sacas «M» que contengan los pro- ductos comprendidos en 2.3:	
1.3 Envíos sin dirección:		Por cada kilogramo o fracción, hasta un máxi-	•
Aplicable solamente en España y en las rela- ciones con Andorra:	•	mo de 30 kilogramos, comprendido el peso de la saca	
1.3.1 Urbanos:		Tercero. Libros y material fonográfico,	
Hasta 20 gramos normalizados Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos	. 4 . 6	videográfico y textos de enseñanza por correspondencia	
Más de 50 gramos hasta 100 gramos		1. Interiores	
1.3.2 Interurbanos: Como los urbanos pero incrementando, como gastos de transporte, por cada kilogramo o fracción	•	Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.	
1.3.3 Incremento en caso de selección de sectores de distribución (por envío):		1.1 Remitidos por empresas editoras, distri- buidoras, establecimientos de venta y cen- tros de enseñanza por correspondencia autorizados; siempre que no contengan	- 1 1 ,
1.4 Se realizará una reducción o un «rappe de ejercicio, según la totalidad de la facturado	ción anual	otra publicidad que la que eventualmente figura en la cubierta o página de guarda:	;
conjunta de impresos en general, publicorrec ños paquetes, de forma independiente para tema de franqueo (franqueo pagado y a o	cada sis-	Hasta 50 gramos	. 14

	Tarifa Pesetas		Tarifa Pesetas
Más de 200 gramos hasta 300 gramos  Más de 300 gramos hasta 400 gramos  Más de 400 gramos hasta 500 gramos  Más de 500 gramos hasta 750 gramos  Más de 750 gramos hasta 1.000 gramos  Más de 1.000 gramos hasta 1.500 gramos.  Más de 1.500 gramos hasta 2.000 gramos.  Más de 2 kilogramos, cada kilogramo o fracción (hasta un máximo de 20 kilogramos).  1.2 Cuando sean remitidos en sacas especiales dirigidas a un mismo destinatario y destino, hasta un máximo de 20 kilogramos, incluido el peso de la saca, por cada kilogramo o fracción, con un importe mínimo de 250 pesetas  1.3 A los libros remitidos por particulares les será de aplicación las tarifas de impresos en general.  Cuarto. Cecogramas  1. Interiores	20 25 30 45 55 100 110 27	<ul> <li>1.4 A otras publicaciones periódicas que no tengan la consideración de periódicos y que cumplan los requisitos enunciados en la Resolución 181 de la DGCT, de 29 de enero de 1991, sobre publicaciones periódicas, remitidas por editores y/o distribuidores les será de aplicación una tarifa equivalente al 60 por 100 de la de impresos en general.</li> <li>1.5 A los periódicos y publicaciones periódicas remitidas por particulares les será de aplicación la tarifa de impresos en general.</li> <li>1.6 A las publicaciones periódicas editadas por los partidos políticos y sindicatos legalmente constituidos les será de aplicación una tarifa equivalente al 60 por 100 de la establecida para periódicos, siempre que dichas publicaciones periódicas no contengan otra información que la propia de cada una de aquellas entidades y de las personas a las que van dirigidas; que la superficie dedicada a publicidad no supere los dos sextos del total de la publicación y que su peso no sobrepase los 100 gramos.</li> </ul>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.  2. Internacionales  Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.  Quinto. Periódicos  1. Interiores  Aplicable en España y en las relaciones con Andorra, a las publicaciones calificadas con la categoría de periódicos por Correos y Telégrafos, remitidas por editores o distribuidores:  1.1 Modalidad «fuera de valija» o «a corresponsales», por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 20 kilogramos	12	<ol> <li>2. Internacionales</li> <li>2.1 Será de aplicación la tarifa equivalente al 50 por 100 de la de los impresos internacionales, a los periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y que reúnan las condiciones para circular con tal carácter en el servicio interior, siempre que sean remitidas por sus editores y distribuidores.</li> <li>2.2 Las sacas «M» que contengan los productos comprendidos en 2.1:</li> <li>Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos comprendido el peso de la saca</li> <li>2.3 A los periódicos y publicaciones periódicas remitidas por particulares, les será de aplicación la tarifa de impresos del servicio internacional.</li> </ol>	83
<ul> <li>1.2 Devolución de ejemplares invendidos (completos o cabeceras solamente):</li> <li>Por cada kilogramo o fracción, hasta 3 kilogramos</li> <li>Por cada kilogramo más o fracción, hasta 20 kilogramos</li> <li>1.3 Modalidad «a suscriptores» (franqueados o con franqueo concertado):</li> <li>Hasta 50 gramos</li> <li>Más de 50 gramos hasta 100 gramos</li> <li>Más de 200 gramos hasta 200 gramos</li> <li>Más de 200 gramos hasta 300 gramos</li> <li>Más de 200 gramos hasta 300 gramos</li> </ul>	120 54 11 13 15 17	Sexto. Pequeños paquetes  1. Interiores  Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:  1.1 Urbanos:  Hasta 20 gramos normalizadas	15 21 21 32 54 103
Más de 300 gramos hasta 400 gramos  Más de 400 gramos hasta 500 gramos  Más de 500 gramos hasta 600 gramos  Más de 600 gramos hasta 700 gramos  Más de 700 gramos hasta 800 gramos  Más de 800 gramos hasta 900 gramos  Más de 900 gramos hasta 1.000 gramos  Cada 100 gramos más o fracción, hasta un máximo de 2 kilogramos	20 22 26 30 34 38 42	<ul> <li>1.2 Interurbanos.</li> <li>Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie:</li> <li>Hasta 20 gramos normalizadas</li></ul>	19 28 28 41

<u> </u>	ucves 20 uici	endre 1004	33173	
_	Tarifa — Pesetas	_	Tarifa — Pesetas	
Más de 100 gramos hasta 250 gramos  Más de 250 gramos hasta 500 gramos  1.3 La entrega de los pequeños paquetes se realizará en el domicilio del destinatario.  2. Internacionales	80 140	Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos	475 500 525 550 575 625 675	
Hasta 100 gramos	120 200 340	120 200 340	Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos. Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos. Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos. Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos. Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos. Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos.	750 825 900 975 1.050 1.125 1.200
Séptimo. Paquetes		Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos. Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos.	1.275 1.350	
Paquetes postales     Este producto tiene el carácter de certificado.		Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos. Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos.	1.425 1.500	
1.1 Interiores.		· .	1.000	
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra (no incluyen la entrega domiciliaria):  Hasta 1 kilogramo	160	2.1 Queda facultado el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y aplicar reducciones hasta un máximo del 40 por 100.		
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos	250 300 325 350 375 400 450 500	Octavo. Correo especial de negocios (CEN)		
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos		1. Envíos depositados en una sola localidad (CEN-1)		
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos. Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos. Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos. Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos. Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos. Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos.		1.1 Por envío, será el resultado de la siguiente expresión:		
	575 650	[(Número de envíos UR × A) + (Número de envíos SD × B)]/Número total de envíos		
	725 800 875 950 1.025	A = Tarifa de envíos dirigidos a capítales de provincia y Administraciones:		
		Envíos de hasta 20 gramos Envíos de hasta 30 gramos	13,50 20	
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos. Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos.	1.100 1.175	B = Tarifa de envíos en tránsito:		
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos. Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos.	1.250 1.325	Envíos de hasta 20 gramos Envíos de hasta 30 gramos	21,70 30	
<ul> <li>1.1.1 Los envíos con películas cinematográficas se consideran como paquetes postales a efectos de tarifas.</li> <li>1.2.2 Queda facultado el Organismo Autó-</li> </ul>		<ul> <li>UR = Correspondencia dirigida a capitales de provincia y Administraciones.</li> <li>SD = Correspondencia en tránsito por salas de dirección (resto de poblaciones).</li> </ul>		
nomo Correos y Telégrafos, para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y aplicar reducciones hasta un máximo del 40 por 100.		1.2 Dentro de los límites de peso señalados en el punto anterior, las dimensiones de los envíos deberán estar comprendidas entre las mínimas de 14 × 9 centímetros,		
1.2 Internacional.		y las máximas de 23,5 × 12 centímetros,		
Las tarifas de este servicio y sus modifica- ciones sucesivas, que cada país introduce en los derechos de tránsito y de llegada se modifican de acuerdo con las normas de la Unión Postal Universal y son publi- cadas por Correos y Telégrafos en el «Bo- letín Oficial de Comunicaciones».		con una tolerancia en ambos casos de 2 milímetros.  1.3 Por cada kilogramo depositado o fracción	180	
2. Paquete azul	,	Más de 200 hasta 300 millones	5 por	
Tarifas aplicables en España y en las relacio- nes con Andorra. Este producto tiene	·	Más de 300 hasta 500 millones	100 10 por	
carácter certificado e incluye la entrega domiciliaria.	-	Más de 500 hasta 800 millones	100 20 por 100	
Hasta 1 kilogramo Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos	425 450	Más de 800 millones	25 por 100	

	Tarifa — Pesetas		Tarifa — Pesetas
Envíos depositados en diversas localida- des (CEN-2):		1.6 Cada petición de devolución, reexpedi- ción o cambio de señas, aplicables también	70
2.1 Por envío, será el resultado de la siguiente expresión:		a Filipinas	70
[(número envíos UR × A) + (número envíos SD × B)]/número total de envíos		Por cada envíoi	El doble de nsuficien- cia
A = Tarifa de envíos dirigidos a la misma loca- lidad de depósito:		1.8 Reclamaciones. Aplicables también a	
Envíos de hasta 20 gramos Envíos de hasta 30 gramos	15,50 25	Andorra, Gibraltar y Filipinas	Gratuita
B = Tarifa de envíos dirigidos a localidades diferentes a la de depósito:		tinatario, ya sean paquetes, impresos, periódicos o libros, por cada día y en- vío	55
Envíos de hasta 20 gramos Envíos de hasta 30 gramos	27 38	1.10 Apartados: 1.10.1 Cada apartado particular, al año	2.250
UR = Correspondencia dirigida a la misma localidad de depósito.		1.10.2 Cada apartado especial (franqueo en destino), al año	7.000
SD = Correspondencia dirigida a localidades diferentes a la de depósito.		res depositarán una fianza para responder de los desperfectos o extravío de la llave, de	1.200
2.2 Dentro de los límites de peso señalados en el punto anterior, las dimensiones de los envíos deberán estar comprendidas entre las mínimas de 14 × 9 centímetros, y las máximas de 23,5 × 12 centímetros, con una tolerancia en ambos casos de 2		Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 gramos y paquetes postales, hasta 10 kilogramos de peso:	
milímetros.  2.3 Se aplicarán las siguientes reducciones por facturación anual en CEN-2 (en pesetas):		Por envío, tanto a petición del remitente como del destinatario	280
Más de 500 hasta 600 millones	5 por 100	de Correos y Telégrafos.	
Más de 600 hasta 700 millones  Más de 700 hasta 800 millones	10 por 100 15 por	1.12 Entrega en lista	gratuita
Más de 800 hasta 1.000 millones	100	franquear en sobres o cubiertas no utilizadas	
Más de 1.000 millones	100 25 por 100	1.14 Novedades filatélicas: 1.14.1 Cada abono al servicio filatélico:	100
Noveno. Otras tarifas postales		Por una sola vez	100
1. Interiores		1.14.2 Precio de sobres de primer día de	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:		circulación (además se abonarán los costes de confección y manipulación)	6
1.1 Seguro:		1.15 Tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido	
Cada 5.000 pesetas declaradas o fracción	100	2. Internacionales	
<ul><li>1.2 Gestión del segundo y tercer aviso de llegada, por cada uno</li><li>1.3 Por apunte en relación de certificados</li></ul>	45	2.1 Certificado saca «M»	300
con dos entregas	15	Por cada 65,34 derechos especiales de giro o fracción del valor declarado	
Cada tarjeta (incluye la tarifa de tarjeta postal y los importes de certificado y reembolso).	125	2.4 Entrega en propia mano	130
1.5 Reembolso especial de difusión del libro, la música y la filatelia, remitidos por empre- sas editoras, distribuidoras, librerías, empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y centros de educación a	:	de dirección	
distancia autorizados	150	2.6 Petición de reexpedición	70

-	Tarifa	•	Tarifa
2.6.1 Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará, además, la tasa tele-	Pesetas	2.1.1.2 Resto de correspondencia, cada 15 gramos	Pesetas 17
gráfica correspondiente.		2.1.2 Argelia, Marruecos y Túnez:	.,
2.7 Insuficiencia de franqueo. Además del importe que resulte de aplicar el procedi-	· •	2.1.2.1 Cartas y tarjetas postales, hasta 20 gramos	sin sobre-
miento correspondiente à la insuficiencia, abonarán	70		porte
2.8 Reclamaciones		2.1.2.2 Cartas y tarjetas postales, de más de 20 gramos, cada 15 gramos	17
A partir del décimo día hábil, por cada día.	55	gramos	17
2.10 Despachos de aduanas. 2.10.1 Importación:		2.2 Zona B: Africa (resto de países no inclui- dos en el punto 2.1.2), Asia (resto de países	
•		no incluidos en el punto 2.3) y América: 2.2.1 Cartas y tarjetas postales, cada 15 gra-	
2.10.1.1 Envíos con etiqueta verde	70 160	mos	27
cas «M») Estos derechos se cobrarán exclusivamente	250	gramos	27
a los envíos gravados en aduanas (aforados).  2.11 Vales respuesta:		2.3 Zona C: Oceanía y Asia: Bangladesh, Unión de Myanmar (Birmania), China (Re- pública Popular), Corea, Taiwán, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Sin- gapur, Thailandia y Vietnam:	
2.11.1 Precio de venta	175 108	2.3.1 Cartas y tarjetas postales, cada 15 gra-	
2.12 Aviso de llegada de paquetes postales.	24	mos	48
2.13 Correspondencia comercial de respuesta internacional (CCRI):	24	gramos	48
2.13.1 Apartado especial de franqueo en	7.000	Undécimo. Otras tarifas	
destino anualmente	7.000 120	<ol> <li>Interiores</li> <li>1.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas interiores por teléfono:</li> </ol>	
mundo	180	Además de las tarifas que les correspondan	
2.14 Entrega en lista	Gratuita	según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada mensaje	150
de 500 gramos y paquetes postales, hasta 10 kilogramos de peso:		1.2 Telegramas, giros urgentes y burofax interiores con acuse de recibo (PC):	
Por envío a petición del destinatario Los envíos superiores a 10 kilogramos serán entregados exclusivamente en las oficinas	280	Además de la tarifa que le corresponda según la clase de mensaje de que se trate, se percibirá el siguiente sobrecargo	400
de Correos y Telégrafos.		1.3 Expedición por télex de radiotelegramas interiores:	
2.16 Tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido	130	Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada télex	
Décimo. Sobreportes aéreos		y a la clase de mensaje, tendrán un incre- mento por cada mensaje	80
1. Interiores		1.4 Avisos de servicio interiores:	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:		1.4.1 Cuando el usuario requiera por vía	
<ul><li>1.1 Cartas y tarjetas postales.</li><li>1.2 Paquetes postales:</li></ul>	•	telegráfica aclaraciones referentes al curso o entrega de cualquier servicio telegráfico, postal o de giro de los prestados por	
Cada kilogramo o fracción	120	Correos y Telégrafos, se percibirá la tarifa	0.05
1.3 Resto de envíos:		fija de	385
Cada 25 gramos o fracción	. 4	reintegro al expedidor de deducirse ano-	
2. Internacionales 2.1 Zona A: Europa (incluida Groenlandia),		malías imputables a la Administración. 2. Internacionales	
Argelia, Marruecos y Túnez:		2.1 Expedición de telegramas y radiotelegra-	
2.1.1 Europa (incluida Groenlandia):		mas internacionales por teléfono:	
2.1.1.1 Cartas y tarjetas postales, cualquiera que sea su peso		Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada despacho	150
	-	•	

_	Tarifa — Pesetas		Tarifa — Pesetas
2.2 Expedición por télex de telegramas y		2. Tarifa de funcionamiento:	
radiotelegramas internacionales:  Además de las tarifas correspondientes a la duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje, devengarán una sobrecarga por cada despacho	80	<ul> <li>2.1 Por día y funcionario, hasta seis horas, en horario comprendido entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes</li> <li>2.2 Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana</li> <li>Tarifa por día y línea telegráfica</li> </ul>	8.800 3.250 1.600
2.3 Avisos de servicio internacionales:			1.000
Se tarifarán como telegramas internacionales ordinarios del régimen continental o inter- continental, según destino.		Tarifa por servicio cursado:  Todo el servicio que se curse por medio de estas oficinas telegráficas o cabinas télex estas oficinas telegráficas o cabinas télex.	
Duodécimo. Rodillos y matasellos conmemorativos		y burofax, será tasado con arreglo al régi- men general de las tarifas vigentes.	
Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solici- tante, se abonarán las siguientes tarifas:		<ol> <li>Estas tarifas podrán ser objeto de reduc- ción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultado el OACT para concertar dichas</li> </ol>	
<ol> <li>Concesión de rodillo</li> </ol>		reducciones, que no podrán superar el 15	-
1.1 A utilizar durante treinta días 1.2 Para uso de la Administración Postal		por 100.	
2. Matasellos conmemorativos		Decimoquinto. Alquiler de circuitos de tipo telégrafico y otros medios de comunicación	
2.1 Para exposiciones filatélicas organiza- das por Sociedades y Federaciones Fila- télicas asociadas a FESOFI, sólo uno por exposición y entidad al año	Gratuito	<ol> <li>Alquiler de circuitos urbanos e interurba- nos en zonas de extrarradio, especiales e internacionales:</li> </ol>	
2.2 Para otros motivos	75.000	1.1 Circuitos nacionales: El importe del	
3. Troquelado de sellos 3.1 Autorización	70.000 1.800	esté aprobada legalmente por el órgan	
3.3 Cuota anual	7.500	competente. 1.2 Circuitos internacionales: El importe del	
4. Etiquetas balanzas franqueadoras		alquiler mensual de los circuitos telegrá- ficos internacionales, así como otras con-	
4.1 Por autorización, independientemente del coste de confección de etiquetas con inscripciones específicas de un acontecimiento determinado		diciones, será el fijado según resulte del oportuno acuerdo con las Administraciones extranjeras interesadas y de conformidad con la reglamentación internacional y las recomendaciones y conferencias inter-	
Decimotercero. Servicio de instalación de oficinas postales temporales atendidas por		nacionales aceptadas por España.	
personal de la Administración  1. Tarifa de instalación	12.000	<ol> <li>Alquiler de teleimprésores y otros elemen- tos (incluido el mantenimiento). Tarifas mensuales:</li> </ol>	
<ul><li>2.1 Por funcionario y hora en día laborable con un mínimo de cuatro horas/día</li><li>2.2 Por funcionario y hora en sábados y/o</li></ul>		Por cada teleimpresor ordinario	21.000 14.000 21.000
festivos con un mínimo de cuatro horas/día		Decimosexto. Varios	
Decimocuarto. Instalación de oficinas tele- gráficas, cabinas télex y cabinas burofax temporales atendidas por personal de la Administración		<ol> <li>Direcciones registradas. Cuota anual</li> <li>Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición.</li> <li>Guías télex:</li> </ol>	8.500 6.800
<ol> <li>Tarifas de instalación:</li> <li>Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y, en su caso, conexión a una oficina telegráfica del Estado, incluida primera instalación</li></ol>	21.000	<ul> <li>3.1 Interior. Por cada ejemplar, independientemente del que se facilita a cada abonado al servicio télex</li></ul>	800

	Tarifa —	Tarifa —
· -	Pesetas	Pesetas
<ol> <li>Gestión de la facturación de comunica- ciones internacionales del servicio radio- marítimo a los armadores españoles: El 1,6</li> </ol>		Decimoséptimo. Impuesto sobre el Valor Añadido
por 100 de la cantidad facturada.  5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador:		El importe de las tarifas a que se refieren los puntos 11.º, 14.º, 15.º y 16.º, apartados 3 y 5, no incluyen el Impuesto sobre el
5.1 Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador      5.2 En todo caso, el mínimo de percepción será de	15 7.300	Valor Añadido (IVA), que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el corres- pondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamentación de dicho impuesto.
6. Copias certificadas: Por copia de cada		·
telegrama, burofax y giro	, 880	Decimoctavo. Indemnizaciones  1. Indemnizaciones EMS/Postal-Exprés:
Comunicaciones», cada una:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
7.1 Interior	3.360 5.350	1.1 Indemnización por pérdida o sustrac- ción, además del importe del franqueo, por cada envío
<ul><li>8. Por compulsa de documentos</li><li>9. Por certificaciones de los servicios pos-</li></ul>	360	1.2 Por demora en la entrega imputable a la Administración: El importe del franqueo.
tales y telegráficos10. Fotocopias:	880	Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de
10.1 De documentos u hojas sueltas:		valor
10.1.1 Original tamaño A4 o inferior, a una	11	de certificado internacional sin declaración de valor 24,50 DEG, al precio de cambio
10.1.2 Original tamaño A4 o inferior, a dos caras	21	del día de imposición del certificado.
10.1.3 Original de tamaño mayor que A4, a una cara	21	Decimonoveno. Reducciones
10.1.4 Original de tamaño mayor que A4, a dos caras	42	<ol> <li>Los clientes que utilicen en sus máquinas de fran- quear el sistema de carga telefónica, tendrán un des- cuento del 3 por 100 sobre el importe de la carga,</li> </ol>
10.2 De libros, publicaciones u hojas encua- dernadas:		que se practicará de forma automática en el momento del pago, al margen de la reducción que corresponda
10.2.1 Original tamaño A4 o inferior, por cada cara	16	por otros conceptos.  2. No tendrán reducción tarifaria los servicios postales
10.2.2 Original tamaño mayor que A4, por cada cara	26	internacionales, aunque sí se incluirán en el cómputo de la facturación anual.
10.3 Si se solicita que las fotocopias sean		<ol> <li>Los tramos y porcentajes de reducción o «rappel» son los que figuran dentro de las tarifas mencionadas</li> </ol>
compulsadas, además del importe de éstas, se percibirán las cantidades indica-		en los capítulos precedentes a este capítulo deci- monoveno.
das en el punto 8.		<ol> <li>Queda facultado el Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para dictar las ins-</li> </ol>
<ol> <li>Por servicio complementario de clasifi- cación de documentos, se establecen unas tasas adicionales de:</li> </ol>		trucciones necesariás a fin de realizar el pago de las reducciones o «rappel», en la forma y períodos oportunos.
	2	5. Transitoriamente, hasta tanto se regulen las condi-
Por documento no normalizado Por documento no normalizado	. 2 2	ciones correspondientes a las agencias colaborado- ras, a las mismas será de aplicación el sistema de reducciones previsto en los puntos anteriores.
<ol> <li>Por recogida de envíos a domicilio, según acuerdo, y considerando la estruc- tura urbana (tarifa mensual):</li> </ol>		Las empresas de venta por correo podrán obtener una reducción de hasta el 40 por 100 del precio de los productos y derechos que son necesarios para
Mínimo Máximo	5.000 10.000	el desarrollo de su actividad, siempre que el proceso postal derivado de la actividad comercial sea enco- mendado integramente al Correo, y se comprometan
13. Actualización de bases de datos en	<b>^</b> -	al cumplimiento de las condiciones de clasificación y manipulación que demanda el Organismo Autóno-
soporte informático, por registro 14. Notificaciones (sólo hasta 50 gramos de peso):	25	mo Correos y Telégrafos. El porcentaje de descuento máximo establecido en el
14.1 Con un aviso y acuse de recibo	275	párrafo anterior comprende cualquier otro previsto en la normativa correspondiente.
14.2 Con dos avisos y acuse de recibo	325	Los acuerdos que se adopten por aplicación de este
14.3 Con un aviso y relación	240 290	punto deberán ser autorizados previamente por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.